

## **LEY G - N° 1.663**

Artículo 1º.- Exceptúase del requisito de contar con permiso para música y canto a los cafés, bares, billares y confiterías declarados como notables por la comisión creada por la Ley N° 35 #.

Artículo 2º.- Dicha excepción se otorga al solo efecto de hacer posible la realización de la programación cultural que en los mismos haya previsto la mencionada comisión.

### **Observaciones Generales:**

# La presente Norma contiene remisiones externas #